

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: sucesión

Causante: felix Antonio Saavedra montaya

Interesados: Humberto Saavedra varón y otros

Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00108-00.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte interesada se arguye lo referente al articulo 121 del código general del proceso

CONCIDERACIONES

1. El articulo 121 del Estatuto general del proceso preceptúa que no se podrá trascurrir un lapso de 1 año para dictar sentencia contados desde la notificacion del mandamiento de pago o auto admisorio, que podrán ser prorrogados por 6 meses , cuando ha transcurrido el términos se presenta unas consecuencia a). la perdida automática de la competencia, el juez b) remitir al juzgado siguiente o el que diga el Consejo Superior de la Judicatura, c) la nulidad de lo actuado con posterioridad.

Aunado a lo anterior tenemos lo acuerdos del consejo superior de la judicatura se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020. Teniendo que para los procesos durante este término de suspensión de nulidad del articulo 121 CGP, no procedió caducidad o prescripción alguna.

2. en el caso sub examine se presenta la apertura de la sucesión en providencia del 1 de octubre de 2019, posteriormente se dio la notificación acorde al articulo 291 del código general del proceso,

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



teniendo que de los notificados personalmente se presentan VILMA SAAVEDRA , HUGO ENRIQUE SAAVEDRA VARON, FELIX ANTONIO SAAVEDRA VARON, FABIOLA SAAVEDRA VARON, ROSA ELENA SAAVEDRA VARON, quedando pendiente por ser notificadas las partes que no se presentaron acorde al artículo 292 del CGP, los señores ALFONSO SAAVEDRA VARON y la cónyuge BLANCA ELENA VARON DE SAAVEDRA acorde a los autos del 27 de enero de 2020, y auto del 10 de marzo de 2020.

Así mismo, a la fecha dada la circunstancias de pandemia no se ha notificada el curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas acorde al emplazamiento decretado en el auto de apertura del proceso de sucesión.

En el examen del expediente se observa la falta de agotamiento de las notificaciones de los interesados de la apertura del proceso de liquidatorio del causante FELIX ANTONIO SAAVEDRA una vez se de la correspondientes notificaciones tal como se ha manifestado por la jurisprudencia STC 14829 DE 2018 magistrado ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

"(...) la demanda de liquidación se instauró el 26 de agosto de 2016 y vino a fallar a los 640 días posteriores a la misma. ..», reproche que no mereció consideración alguna en el proveído de 20 de septiembre de 2018, pese a que dicha denuncia entrañaba el desconocimiento del término para fallar que consagra el artículo 121 del Código General del Proceso, que en sus apartes pertinentes establece que:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, ez

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



plazo para resolver La segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses...

Será nula de pleno derecho La actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir La respectiva providencia. (Negritas ajenas al texto).

Del contenido literal de la disposición en cita, se concluye, de un lado, que el legislador instituyó una causal de pérdida de competencia, fundada en el trascurso del tiempo para decidir de fondo, es decir, que se le otorga al juzgador un plazo razonable para resolver la instancia so pena de que el asunto deba ser asumido por un nuevo funcionario judicial.

Por otra parte, advierte la Corporación que el hito inicial para el cómputo del término de un año que establece dicho canon para proferir el fallo de primera instancia, comienza a correr objetivamente desde la notificación del auto admisorio de la demanda al enjuiciado."

En pocas palabras el término del año (1) se da desde la correspondiente notificación de la apertura del proceso de sucesión, a los interesados los cuales desde la providencia se le ordena acorde al artículo 291 y 292 del código general del proceso como es la cónyuge BLANCA ELENA VARON DE SAAVEDRA, ALFONSO SAAVEDRA VARON, una vez se lleve acabo se iniciara el termino del articulo 121 del Estatuto General del Proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

1. DENEGAR la petición del articulo 121 del CGP

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 79 de hoy _30 del mes de SEPTIEMBRE de 2021-.
SECRETARIA..
ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ